SIGCMA

Radicación No. 2024-053

INFORME SECRETARIAL

SEÑORA JUEZ, informo a usted que se recibió acción de tutela instaurada a nombre propio por el señor EDWIN JAVIER DE LA PAZ PADILLA contra COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, por la presunta vulneración a su derecho fundamental a la igualdad, debido Proceso, seguridad jurídica y acceso a empleo público. Sírvase proveer. Barranquilla, 06 de marzo de 2024.

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA 6 de marzo de 2024

1. De la admisión de tutela.

Revisada la solicitud de acción de tutela, de conformidad con los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, y teniendo en cuenta que donde se surtirían los efectos de la presunta vulneración, ateniendo el lugar donde se encuentra el accionante que es el municipio de Galapa, pertenece al circuito judicial que corresponde a este Despacho Judicial, se AVOCARÁ por competencia la solicitud de tutela instaurada a nombre propio por el señor EDWIN JAVIER DE LA PAZ PADILLA actuando a nombre propio, contra COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, por la presunta vulneración a su derecho fundamental a la igualdad y al debido Proceso.

En consecuencia, acorde con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, se ordenará notificar por el medio más expedito a los **Representantes Legales de las entidades accionadas** para que, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de esta providencia, ejerza el derecho de contradicción, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela y aporte las pruebas que considere necesarias.

Ahora, en atención a los fundamentos fácticos de la acción de tutela, resulta pertinente vincular a la presente acción a las personas que participaron en la convocatoria realizada mediante el ACUERDO № CNT2022AC000008 de 29 de diciembre de 2022, "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022", en el cargo ofertado en la OPEC 198304, Gestor ii código de empleo 302, grado 02.

Para la notificación de las personas vinculadas señaladas anteriormente, se requerirá la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, para que notifique del inicio del presente trámite a través de correo electrónico y su página web y se corra traslado del libelo

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4 Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



SIGCMA

tutelar a fin de que si a bien lo tienen se pronuncien sobre los hechos y pretensiones. La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, deberá remitir el respectivo informe de la notificación acá dispuesta, en el término máximo de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo del oficio correspondiente.

Respecto a la medida provisional solicitada, es menester tener en cuenta lo señalado en el inciso primero del artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, el cual dispone:

"ARTICULO 70. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere (...)".

Para este Juzgado no es procedente acceder a la medida provisional, en tanto de los hechos de la tutela se tiene que la misma gira en torno a la determinación que pueda tomarse de fondo en el asunto que aquí se plantea y que se resolverá en el fallo

Finalmente se conminará a las entidades accionadas para que informen de manera ESPECIFICA Y EXPRESA el nombre, cargo, número de cédula de ciudadanía y dirección electrónica donde pueda ser notificada la persona o personas encargadas o que encargará del trámite y cumplimiento de la presente acción constitucional y de una eventual orden de tutela, SO PENA DE TENÉRSELE COMO DIRECTO RESPONSABLE.

Por secretaría, publíquese la existencia de la presente tutela y del auto admisorio en el micrositio asignado a esta Agencia, en la página web de la Rama Judicial, con el fin de enterar a los terceros con legítimo interés y a las personas que puedan verse afectadas con la presente solicitud de amparo constitucional.

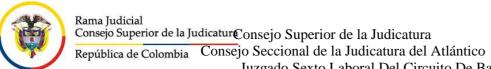
Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR la solicitud de tutela formulada a nombre propio por el señor EDWIN JAVIER DE LA PAZ PADILLA actuando a nombre propio, contra COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, por la presunta vulneración a su derecho fundamental a la igualdad y debido Proceso.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción a las personas que a las personas que participaron en la convocatoria realizada mediante el Acuerdo № CNT2022AC000008 de 29 de diciembre de 2022, "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022", en el cargo ofertado en la OPEC 198304, Gestor ii código de empleo 302, grado 02.

TERCERO: Las entidades y personas accionadas y vinculadas conforme numerales anteriores, deberán dentro del término de 24 horas siguientes a su notificación, pronunciarse sobre los



SIGCMA

Juzgado Sexto Laboral Del Circuito De Barranquilla

hechos y pretensiones de la acción de tutela y aportar las pruebas que consideren; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: NOTÍFIQUESE acorde con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, por el medio más expedito a los Representantes Legales de las entidades accionadas, para que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de esta providencia, ejerzan el derecho de contradicción, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela y aporten las pruebas que considere necesarias.

QUINTO: REQUERIR a COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, para que notifique del inicio del presente trámite a las personas vinculadas que hicieron parte de la convocatoria realizada mediante el Acuerdo № CNT2022AC000008 de 29 de diciembre de 2022, "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022", que aspiraron al cargo ofertado en la OPEC 198304, Gestor ii código de empleo 302, grado 02.

SEXTO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL - CNSC, publicar en un lugar visible de sus páginas web oficial, el presente auto admisorio con el fin de notificar a las personas que se pueden ver afectados con lo que se resuelva en la presente acción de tutela, para que si así lo desean hagan parte del presente trámite constitucional, la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL - CNSC, deberán remitir informes de la notificación acá dispuesta, en el término máximo de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo del oficio correspondiente.

SEPTIMO: CONMINAR a las entidades accionadas para que <u>informen de manera **específica y**</u> expresa el nombre, cargo, número de cédula de ciudadanía y dirección electrónica donde pueda ser notificada la persona o personas encargadas o que encargará del trámite y cumplimiento de la presente acción constitucional y de una eventual orden de tutela, SO PENA DE TENÉRSELE COMO DIRECTO RESPONSABLE.

OCTAVO: NO ACCEDER a la medida provisional elevada por el accionante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOVENO: POR SECRETARÍA, publíquese la existencia de la presente tutela y del auto admisorio en el micrositio asignado a esta agencia, en la página web de la Rama Judicial, con el fin de enterar a los terceros con el legítimo interés y a las personas que puedan verse afectadas con la presente solicitud de amparo constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ JUEZ SEXTA LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4 Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co

Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co Barranquilla - Atlántico. Colombia

